



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00302-00 – ADJUDICACIÓN DE APOYOS – EDGAR FERNANDO RESTREPO
CASTRILLÓN

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la señora Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de abril de 2024

Escribiente 01

ADJUDICACIÓN DE APOYOS

Rad. 76001-31-10-010-2023-00302-00

Auto No. 690

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho el proceso de Adjudicación de Apoyos del señor EDGAR FERNANDO RESTREPO CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.200, con escrito de aceptación del cargo de apoyo para el mismo, por parte de los señores MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.953.099 y ENRIQUE RESTREPO CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.713.214; así las cosas, se tendrá por aceptado el cargo designado y se tendrá por posesionados a los citados señores.

Advirtiendo a los señores MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASTRILLÓN y ENRIQUE RESTREPO CASTRILLÓN, lo dispuesto en los artículos 45 a 50 de la Ley 1996 de 2019.¹

¹ **ARTÍCULO 45.** Inhabilidades para ser persona de apoyo. Son causales de inhabilidad para asumir el cargo de persona de apoyo las siguientes:

1. La existencia de un litigio pendiente entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.
2. La existencia de conflictos de interés entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.

ARTÍCULO 46. Obligaciones de las personas de apoyo. Las personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones:

1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley.
3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.
4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.
5. Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.
6. Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 47. Acciones de las personas de apoyo. Entre las acciones que pueden adelantar las personas de apoyo para la celebración de actos jurídicos están los siguientes, sin perjuicio de que se establezcan otros adicionales según las necesidades y preferencias de cada persona:

1. Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias de la o el titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias o implicaciones de sus actos.
2. Facilitar la comprensión de un determinado acto jurídico a su titular.
3. Representar a la persona en determinado acto jurídico.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00302-00 – ADJUDICACIÓN DE APOYOS – EDGAR FERNANDO RESTREPO
CASTRILLÓN

De otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 314 del 12 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte actora aporta copia de la publicación de la parte resolutive de la providencia en mención, en el Diario El Tiempo, en la fecha 17 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por aceptado el cargo de la persona de apoyo para el señor EDGAR FERNANDO RESTREPO CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.200, a los señores MARÍA DEL PILAR RESTREPO CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.953.099 y ENRIQUE RESTREPO CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.713.214; de igual forma, ténganse POSESIONADOS del cargo a los mismos, advirtiendo las obligaciones que rezan los artículos 45 al 50 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste la copia de la publicación de la parte resolutive de la sentencia No. 314 del 12 de diciembre de 2023,

4. Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio.

5. Honrar la voluntad y las preferencias de la o el titular del acto jurídico, establecida a través de una directiva anticipada.

ARTÍCULO 48. Representación de la persona titular del acto. La persona de apoyo representará a la persona titular del acto solo en aquellos casos en donde exista un mandato expreso de la persona titular para efectuar uno o varios actos jurídicos en su nombre y representación.

En los casos en que no haya este mandato expreso y se hayan adjudicado apoyos por vía judicial, la persona de apoyo deberá solicitar autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que el titular del acto se encuentre absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; y,

2. Que la persona de apoyo demuestre que el acto jurídico a celebrar refleja la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.

ARTÍCULO 49. Formas de apoyo que no implican representación. Las personas de apoyo podrán llevar a cabo las siguientes acciones, siempre y cuando estén contempladas en el acuerdo de apoyos, en la directiva anticipada o en la sentencia de adjudicación de apoyos, sin que las mismas impliquen actos de representación:

1. Asistir y hacer recomendaciones a la persona titular del acto en relación con el acto jurídico a celebrar.

2. Interpretar la expresión de voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico en la realización del mismo.

3. Cualquier otra forma de apoyo que se establezca por medio del acuerdo de apoyos, la directiva anticipada o en la sentencia de adjudicación de apoyos.

ARTÍCULO 50. Responsabilidad de las personas de apoyo. La responsabilidad de las personas de apoyo, frente a sus funciones como apoyo, será individual solo cuando en su actuar hayan contravenido los mandatos de la presente ley, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o hayan ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en los acuerdos de apoyo, las directivas anticipadas o la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros.

Las personas de apoyo no serán responsables por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico siempre y cuando hayan actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Rad. 76001-31-10-010-2023-00302-00 – ADJUDICACIÓN DE APOYOS – EDGAR FERNANDO RESTREPO
CASTRILLÓN**

en el Diario El Tiempo, en la fecha 14 de marzo de 2024. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18efdba1a27f600ff506d019b765e9ed5f92858d1747c45331b9da3bd0f94a7**

Documento generado en 09/04/2024 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>